

= Número 25 =

En la Ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del dia dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante constiuyó en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Ilmo. Sr. Alcalde acostal. Don Maximino Alamar Josa, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya sido suficiente de ocasiones vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo viernes, dia diecisésis de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde acostal,

*J. Aquilas Sanchis*

El Secretario,

*J. M. Gómez*

= Número 26 =

Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria por el Excmo. Ayuntamiento Ilmo. el dia 16 de julio de 1955.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del dia dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunió en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Teniente de Alcalde, Don Juan Aquilas Sanchis, el Ayuntamiento Ilmo., con asistencia de los pres. Tenientes de Alcalde y concejales, Don Juan Bauzá Martínez, Don Luis G. Pasqual González, Don Gabriel Fuster Mayans, Don Blanquic Marqués Mañel, Don Bartolomé García Fiol, Don Bartolomé Gaita Horrach, Don Bartolomé Tenta-yol Varell, Don Domingo Bauzá Pérez, Don Luis

Fabregas Cuxart, Don Antoni Garau Tidal, Don José Luis Marques Monlau, el Interventor actual, Don Pedro Plana, y amigos de suyos, el infrasente Secundario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en seguida con vocatoria y siendo ya la hora doce y cuarenta minutos el Sr. Presidente abre la sesión, dando lectura al acta de la anterior que se aprueba por unanimidad.

3.

Se acuerda no apelar el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo y Tribunales Contencionales de esta capital, en fecha 9 de los corrientes, cuyo fallo Administrativo dice así: "Hallamos que debemos declarar y declaramos fecha 9 de julio comprobada la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento sobre declaración de la ciudad de Palma de Mallorca en su sesión del 8 de junio acuerdo 8 de junio proximo pasado y por virtud del cual aprobaron relativos a sucesos la proposición incidental formulada por varios vecinos derivada de una cesión de dicha corporación, con la censura a la sanción teniendo la misma formulada por otros de estos y afectantes ambas a la enajenación de los terrenos de dicho Ayuntamiento, denominados de "La buarentena" efectuada mediante subasta por la que fueron definitivamente adjudicados a Don Gabriel Brades Fiol. - comunicarse la presente, por medio de testimonio literal de la misma, en la oportunua comunicación, al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, a efectos de notificación. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente firmada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Filiberto Arroutes. = Guido Pérez Frade. = Ignacio Gummers. = Jose Jiménez. = Jose Maná Lafuente. = Julián Adro. = Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Teniente Don Ignacio Gummers, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. = Palma nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno. = Pablo Aleo.





voc. - Rubricado."

Este segundo se da cuenta de un asunto firmado y rubricado por el Alcalde accidental, Sr. Alfonso Alcalá, que dice así: "Excmo. Sr. = Por el Tribunal Contencioso Administrativo de esta provincia, por sentencia de 9 del corriente, notificada el 11, con entrada en estas Oficinas el 12 declara la nulidad del acuerdo de 8 de junio último, aprobatorio de una moción de los señores beneficiarios en relación con la subasta de los terrenos de La Cuarentena, efectuada el 22 de marzo de 1954 y adjudicada a Don Gabriel Buades el día 8 de abril de 1954. = Se acuerda con el art. 366 de la Ley de Régimen Local, último inciso, contra la sentencia podría interponerse recurso de apelación y esta decisión, por ser municipal, corresponde a la Corporación en Hcd. = Esta Alcaldía, sin prejuzgar la decisión que se adopte, pero teniendo en cuenta que tal acuerdo fue admitido como legal por el Secretario e Interventor, suspendido por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, y hoy declarado nulo por el Tribunal Contencioso Administrativo, estima que lo procedente sería acatar la sentencia y volver a estudiar una rápida solución del asunto, mediante dictamen que eleve al Hcd. la tramisión de Obras, por ello propone la aprobación del siguiente acuerdo: El Ayuntamiento acata y deniega de apelar la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo el día 9 del corriente, en relación con la declaración de nulidad del acuerdo de 8 del pasado mes de junio, aprobatorio de una moción de los Sres. beneficiarios en relación con la exajenación de los terrenos de La Cuarentena. = V. b. no obstante, resolvrá. - Palma de Mallorca 15 de julio de 1955. = El Alcalde actual. =

Alomar.- "Declarado."

Aquilar: Estimo que corresponde darlos por enterados, sujetándonos a la propuesta, de que la tramitación de otras resuelva este asunto lo mas rápidamente posible.

Fábregas: El darlos por enterados significa que volvemos atrás.

Aquilar: Ha sido declarado nulo el acuerdo y estamos en el momento de decir si lo aceptamos, o no.

Fábregas: soy partidario de que siga su curso. En un pleno se acordó vender La Cuarentena y una vez efectuada la venta vinieron las pegas, lo que el fallo está en desacuerdo con la moción que presentamos.

Aquilar: Del acuerdo que viene como consecuencia de la moción.

Fábregas: Los técnicos de la casa estaban en desacuerdo con la moción y ahora nos dicen que no se aprueba el acuerdo del Ayuntamiento. ¿Cuando queda La Cuarentena?

Aquilar: Esta es el mismo punto de antes de tomar el acuerdo que ha sido declarado nulo

Fábregas: Nos encontramos en una situación mas evidente que antes. Hemos vendido La Cuarentena y no la hemos vendido. A mi finito la hemos vendido libre de inquilinos.

Aquilar: Esta fue nuestra creencia, se creía en aquel momento que era justificación robada el que al existir inquilinos se tuviera condonación con el adjudicatario desde el momento en que el Ayuntamiento no había dejado libre de inquilinos los solares que subastó. Previamente los técnicos de la casa dictaminaron que no era justificación suficiente para provocar un cambio en las bases de la subasta, mejor dicho que el acuerdo que se tomó implicaba una variación de dichas bases y que era ilegal, fue el Gobierno local y este da la razón a los técnicos, razón que ha



rids corroborada por el Contralor Administrativo.  
En este instante entra el Sr. Alomar y el Sr. Aguilar continúa ocupando la Presidencia.

Fernau: Ahora nos corresponde decir si continúan, manteniendo la postura del Ayuntamiento, llegando hasta las mas altas esferas de la Magistratura, o si se conforma con la sentencia. Yo no intervino en la votación cuando se aprobó la moción y también puse abstención de votar ahora pero quiero manifestar que si hubiera sido votante mi opinión sería la de apelar. (En este instante entra en el Salón el Sr. Fericio).

Ventayol: Abunda en las palabras del Sr. Fernau, ya que opina se ha de mantener el fuero municipal, respecto del acuerdo último por haber trávescales superiores, que dirán quien tiene la razón. La Alcaldía quiere que se acate la sentencia y que pase a Obras; entendiendo que hay un fallo y suplica se dé lectura inmediatamente a la propuesta para si no la ha entendido bien. (Entra en el Salón el Sr. Slopis, en este instante.)

Así se hace.

Ventayol: La proposición es que se acate la sentencia y por otra parte que pase a Obras, pero no se proponen hacerlo.

Aguilar: Debe pasar automáticamente a Obras.

Ventayol: Se refiere a mantener la apelación o desistir de ella pero luego hay otros aspectos compatible con el primero y es que pase a Obras porque proponga una fórmula de acuerdos con los técnicos revestida de todos los requisitos legales para que la sentencia pueda ser llevada a efecto con transacción, sin transacción, mediante envíos de los adjudicatarios, pero no vaya a ocurrir otra vez lo de la publi-

causiu de las bares, es decir que no vaya en contra de lo que estabas en el animo, en la venta de La Cuarentena.

Aguilar: Creo que no existe ningun inconveniente.  
Fábregas: Pregunta si la Secretaría puede manifestar si las otras bares que pretendieron sacar a subasta La Cuarentena y que quedaron deriertas figuraba que la venta era libre de inquilinos, ya que en el animo de la Guardia Civil y de los que estan a precario en La Cuarentena, estaba el que tenian que desalojarla. Se nos ha puesto una serie de cartapisas a la moción y la Audiencia la amula, y se nos pone en ridículo, porque la moción estaba cargada de buena fe.

Aguilar: Pregunta a la Secretaría si el pliego de condiciones era igual al de las subastas anteriores.

Secretario: No puedo informar en este momento con detalle ya que cualquier manifestación pudiera comprometer la posición del Ayuntamiento.

Aguilar: Pregunta si eran analogas a las anteriores.

Secretario: Creo que si, pero no hay certeza.

Aguilar: Pregunta si se podrian mirar ahora.

Secretario: Ahora debe pronunciarse en favor o en contra de la apelación.

Baumá Pérez: Si no lo entendido mal, debe pasar a informe de la Comisión de Obras.

Aguilar: De todas formas ha de pasar a Obras.

Alomar: Opina que la cuestión se limita a votar si se debe apelar, & no.

Fábregas: Considera que la votación esta falta de documentaciones, la moción era indeble.

Alomar: La Ley da un plazo para apelar, o no, y manifiesta que lo que acordó el Pleno podía acordarlo pues existe un Organismo Superior que dice que los amon-



dos son legales, o no. Si un acuerdo se declara ilegal no tiene nada que ver con la corporación por estar constituida por elementos heterogéneos que no tienen comprendidos jurídicos amplios para conocer en todos los asuntos de esta dentro de la legalidad. El acuerdo que se tomó está bien, pero se ha pronunciado el Organismo Superior, diciendo que es ilegal y nos corresponde pronunciarnos; si nos damos por conformes, o no, para llegar a mas altas esferas.

Fáregas: Considera que no corresponde apelar porque los técnicos de la base hicieron ver la ilegalidad, que ha sido corroborada por los Organismos Superiores.

Alomar: Entonces el Sr. Fáregas es partidario de no recurrir.

Fáregas: A la fuerza ahoran.

Aguilar: Precisamente de ahí viene la proposición de la Alcaldía.

Fáregas: Es muy de lamentar.

Salen del Salón los señores Tamayo, Pereiro y Gárate.

Acto seguido se procede a la votación sobre si se apela, o no, el fallo emitido por el Tribunal, de que se ha dado cuenta.

Votan en sentido de que debe apelarse, los señores:

Fuster, Ventayol y Fáregas.

Se hacen en el sentido de que no hay de apelarse, los señores siguientes: Alomar, Baena Martorell, Slopis, Marques, Garnier, Gaita, Baena Pérez, Moragues y el Sr. Aguilar.

Consequently se acuerda la no apelación, por nueve votos contra tres.

En este estado y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente, siendo la hora trece y treinta

y ocho minutos, levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, cuyos miembros rubrica, que firman todos los señores asistentes al acto y de todo su contenido certifican.

El Alcalde actal.

~~Domingo Llorente~~

~~Julio Llorente~~

~~Ayuntamiento~~

~~Alcalde~~

~~Felix~~

~~Alvadorez~~

~~Miguel~~

~~Garcia~~  
~~Bartolome Garcia~~

~~José Garcia~~

~~Pedro Diaz~~

~~D. Bartolome~~

~~Montero~~

~~Edmundo~~

M. Gómez

El Interventor actal,

El Secretario,  
M. M. M.